
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº 139/2005. Sentencia de 22-02-2007

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA GRAVE.

Obras de construcción sin licencia en inmueble.

Sanción pecuniaria.

Imposición de multa coercitiva por incumplimiento del requerimiento.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo (ponente)

MAGISTRADOS

Jesús María Arias Juana

D^a. Isabel Zarzuela Ballester

D^a Nerea Juste Díez de Pinos

Zaragoza, 22 de noviembre de 2007.

Que dicta la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, compuesta por los Ilmos. Señores Magistrados, D. Ricardo Cubero Romeo, Presidente, D. Jesús Arias Juana, D^a Isabel Zarzuela Ballester y D^a Nerea Juste Díez de Pinos, en el recurso de apelación referido más arriba, interpuesto por D. F.I.N. representado por la Procuradora D^a M.P.S.M., bajo la dirección del Letrado don P.G.V., contra el sentencia dictada el 7 de febrero de 2005 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Zaragoza en el Procedimiento Ordinario 266/03, seguido a instancia de la aquí apelante contra. el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora D^a N.C.A. bajo la dirección del Letrado D. C.N.C.

Siendo objeto del recurso la demolición de la Alcaldía del Ayuntamiento de Zaragoza, de 8 de noviembre de 2002 que, desestimando el recurso de reposición interpuesto por la actora contra la resolución de 20 de septiembre anterior, requirió a dicha parte para que procediese a la demolición de lo ilegalmente construido en su parcela sita en la calle La Habana; y siendo también objeto del recurso de instancia la resolución de la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento, de 17 de enero de 2003, que impuso a la actora la multa de 3.005,07 euros como responsable de una infracción grave en materia urbanística.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El referido Juzgado de lo Contencioso-Administrativo dictó la mencionada resolución cuyo fallo dice: "Estimar en parte el presente recurso nº 266/2003, interpuesto por la procuradora D^a M.P.S.M en nombre y representación de D. F.I.N. y Primero: Declarar que la sanción urbanística objeto del presente recurso es contraria a derecho y debe anu-

larse, confirmando el resto de las resoluciones objeto del proceso. Segundo: No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso”.

Notificada la anterior resolución a las partes, por la actora se interpuso contra la misma recurso de apelación solicitando que con revocación de la sentencia de instancia se dictase otra por la que se estime el recurso y se anule el acto por el que se acuerda la demolición de lo indebidamente construido por caducidad del expediente administrativo y prescripción de la acción para la restauración de la legalidad urbanística. A cuanto se opuso el Ayuntamiento demandado.

SEGUNDO.- Remitidas las actuaciones, fue señalado para deliberación, votación y fallo el día 21 de noviembre del presente año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Frente a la sentencia apelada que estimó en parte el recurso interpuesto por la actora y anuló en su consecuencia la sanción de multa que le impuso el Ayuntamiento por la comisión de una infracción urbanística grave y declaró la legalidad de la orden de demolición decretada de la obra en cuestión, aquella parte, disconforme con el fallo, acude a esta segunda instancia porque sigue entendiendo que el correspondiente expediente sancionador de disciplina urbanística caducó, así como la acción del Ayuntamiento encaminada a la reposición de la legalidad urbanística infringida con la obra de autos consistente en la construcción, sin previa licencia, de una terraza, contraviniendo el planeamiento vigente que limita la ocupación de la parcela de autos en un máximo de 75% de su superficie.

Sobre el razonamiento al efecto de la sentencia de autos, el día inicial del cómputo de los seis meses de duración máxima del citado expediente, ha de ser el de la fecha del Servicio Municipal de 19 de junio de 2002, que detectaba la irregularidad y dio lugar a la iniciación del expediente que culminó con la resolución de la Alcaldía de 20 de septiembre de 2002 por la se requería al titular de la finca que derribara lo ilegalmente construido. Resolución esta recurrida en reposición por el actor con fecha 15 de octubre siguiente. De manera que dicho plazo legal de caducidad no transcurrió en el caso.

Por otro lado, tampoco expiró el plazo legal de cuatro años de que dispone la Administración Municipal para reaccionar frente a la ilegalidad urbanística (209.1 de la LUA), pues nada al contrario consta. La alegación no probada por el actor de que se trataba de una obra “continuación” de otra muy anterior, independientemente de que así no consta con claridad -la denunciante se refiere a otras obras anteriores realizadas por el actor: folio 3 del expediente-, viene a ser rebatida por el hecho de que con el cubrimiento de la terraza -hecho sobre cuya fecha reciente el actor no opone reparo alguno- es precisamente con el que se infringe la ordenación urbanística ocupando con la construcción de autos mayor espacio del establecido y alterando los usos permitidos al tratarse de un patio de luces común a varias viviendas circundantes al mismo, cuyos propietarios formularon la oportuna denuncia por causa de las obras que se estaban realizando.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional, procede imponer las costas del presente recurso de apelación a la recurrente, al des-

estimarse totalmente el mismo y no apreciar la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición. Y en consecuencia, la Sala dicta el siguiente

FALLO

Desestimar el recurso de apelación n° 139/2005 interpuesto por D. F.I.N., contra la mencionada sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Zaragoza. Con imposición de las costas del presente recurso de apelación a la recurrente.